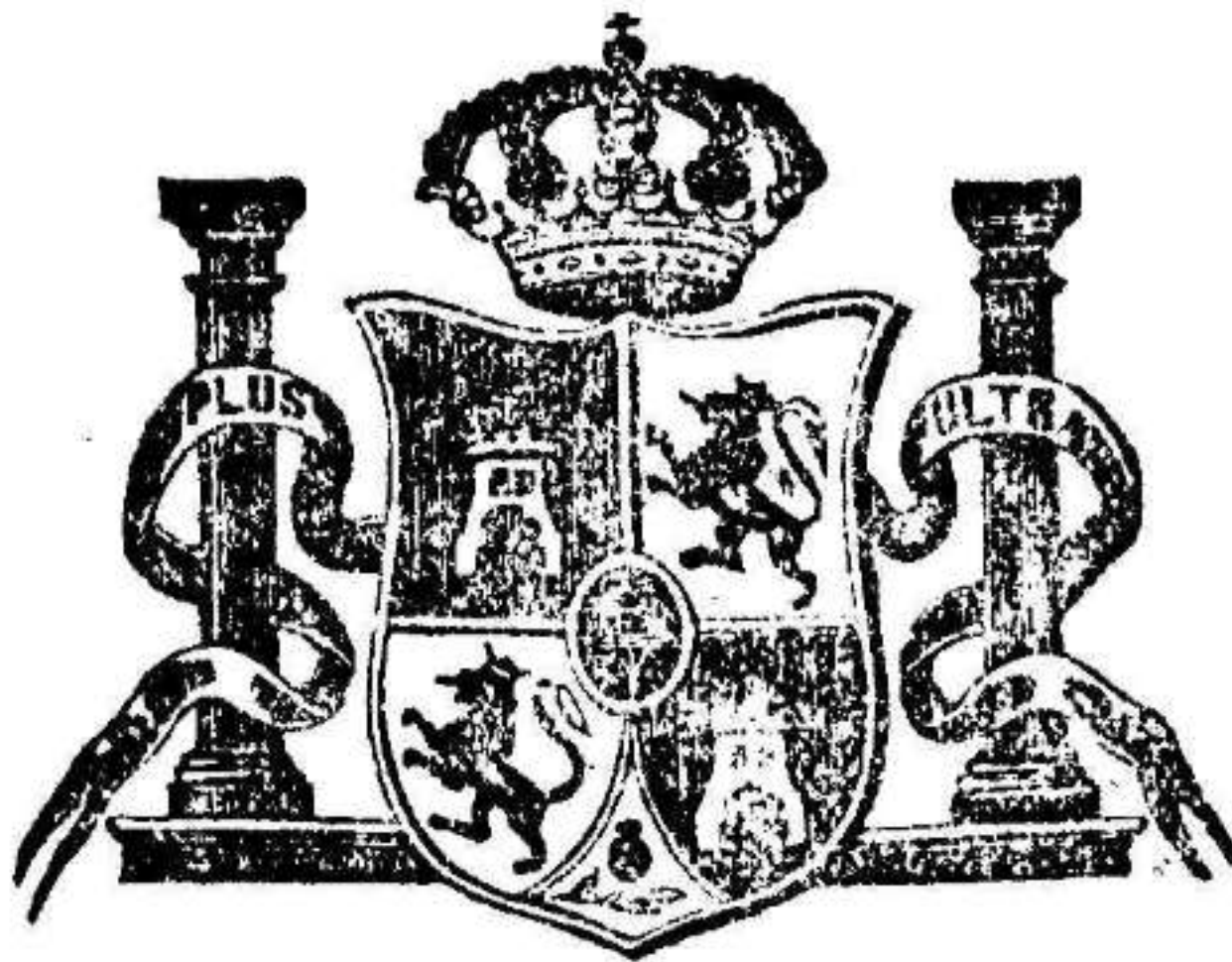


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pla.		Pla.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 26
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 22 de Abril.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL ACADEMIA

DE

CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.

PROGRAMA PARA EL CONCURSO ORDINARIO DE 1895 QUE ABRE ESTA REAL ACADEMIA EN CUMPLIMIENTO DE SUS ESTATUTOS.

TEMA PRIMERO.

«Estudio histórico crítico de las contribuciones é impuestos establecidos en Aragón, Cataluña y Valencia, durante la Edad Media.»

TEMA SEGUNDO.

«Examen crítico de las nuevas escuelas de derecho penal.»

En este concurso se observarán las reglas siguientes:

1.º El autor de la Memoria que resulte premiada obtendrá una medalla de plata, dos mil quinientas pesetas en dinero, un diploma y doscientos ejemplares de la edición académica de la obra; que será propiedad de la Corporación.

2.º La Academia podrá también conceder á cualquiera de los autores el título de Académico correspondiente, si hallare en su obra mérito extraordinario.

3.º La Academia, adjudique ó

nó el premio, se reserva declarar *accésit* á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega al autor de doscientos ejemplares de ella.

Se reserva, asimismo, el derecho de imprimir las obras á que adjudique premio ó *accésit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

4.º Las obras que hayan de optar á premio, se señalarán con un lema y se remitirán al Secretario de la Academia, hasta las doce de la noche del 1.º de Octubre del año 1895. Su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

5.º Los autores de las Memorias ú obras á que la Academia adjudique el premio ó *accésit*, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá, en ningún caso, el ejemplar de las Memorias presentadas al concurso, aunque no obtuvieren premio ni *accésit*.

6.º Cada autor remitirá con su trabajo un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el mismo lema de la Memoria respectiva, y que en la parte interior contenga su firma y la expresión de su residencia.

7.º Declarado el premio ó *accésit* á cualquiera Memoria ú obra, se abrirá en Junta ordinaria el pliego cerrado á que corresponda. La solemne adjudicación de aquéllos, y la inutilización de los pliegos correspondientes á las Memorias que no obtengan una ú otra distinción, tendrán lugar en la Junta pública que determine la Academia.

8.º A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

9.º Los Académicos de número no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid 4 de Abril de 1894.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario perpétuo.

La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, núm. 2, principal.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN-CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 21 del mes anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 14 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 58 créditos números 25, 48 á 51, 69 á 74, 96 á 98, 104 á 106, 114 á 116, 135 á 140, 178, 184, 185, 191 á 197, 212 á 214, 254, 255, 262, 266, 267, 270, 295, 299, 301, 302, 322 á 326, 348, 349, 358 y 359 de la relación primera adicional á la número 56 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón Cazadores de Santo Domingo, que ascienden á 7.722 pesos 65 céntimos por el capital rectificado de los mismos y á 1.661 pesos 87 cen-

tavos por los intereses devengados; en junto á 9.384 pesos 52 céntimos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 3.284 pesos 33 céntimos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadores, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 3.284 pesos 33 céntimos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines Oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1894.—López Domínguez.—Señor....

Relacion que se cita.

Número de los abo- nados.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL.	LIQUIDO	Número de los abo- nados.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rec- tificado. Pesos.	total de los intereses. Pesos.		á percibir el 35 por 100 del capital é in- tereses. Pesos.			del capital rec- tificado. Pesos.	total de los intereses. Pesos.		á percibir el 35 por 100 del capital é in- tereses. Pesos.
25	Nicolás Alvaro Herrero. . .	73'56	19'86	93'42	32'69	108	Ramón Enguita Cristóbal. .	58'75	"	58'75	20'56
26	Juan Alvarez Pérez. . .	74'43	"	74'43	26'05	109	Manuel Espada Calvo. . .	70'11	"	70'11	24'53
27	Cipriano Alonso Salgado. .	73'56	"	73'56	25'74	110	José Enrique Saries. . .	81'14	"	81'14	28'39
28	José Arraniba Carratalá. .	70'50	"	70'50	24'67	111	Manuel Estévez Rodríguez..	48'28	"	48'28	16'89
29	Gabriel Arcones Sánchez. .	62'56	"	62'56	21'89	112	Felipe Estéban Estrada. . .	80'54	"	80'54	28'18
30	José Andrade Hernández. .	62'97	"	62'97	22'03	113	Agustín Escribano Moya. . .	52	"	52	18'20
31	Agustín Alonso Rodríguez..	93'19	"	93'19	32'61	114	Benito Fernández Cueto..	51'87	"	51'87	18'15
32	Lorenzo Antonio Sanz. . .	68'07	"	68'07	23'82	115	José Frade Villar. . .	41'33	11'15	52'48	18'36
33	Vicente Alvalat Bón. . .	59'63	"	59'63	20'87	116	Valerio Freire Montero. . .	45'73	12'34	58'07	20'32
34	Mariano Alfec Zazurca. . .	58'19	"	58'19	20'36	117	Vicente Fernández Fernán- dez.	57'20	"	57'20	20'02
35	Ramón Arcas Armada. . .	80'61	"	80'61	28'21	118	Antonio Farrosí Cospo. . .	42'21	"	42'21	14'77
36	José Alvarez Carnero. . .	54'29	"	54'29	19	119	Salvador Font Fontán. . .	70'56	"	70'56	24'69
37	Pedro Ayala Diego. . .	57'30	"	57'30	20'05	120	Antonio Ferreiro Gómez. . .	63	"	63	22'05
38	Ignacio Arroyo Blanco. . .	77'03	"	77'03	26'96	121	Rufino Falegán Balderrey. .	44'53	"	44'53	15'58
39	José Argüelles Fuentes..	79'76	"	79'76	27'91	122	Cándido de la Fuente Gon- zález.	69'09	"	69'09	24'18
40	Francisco Angulo Matillas..	59'36	"	59'36	20'77	123	Francisco Fernández Rodrí- guez..	62'90	"	62'90	22'01
41	Manuel Armada Montes..	73'81	"	73'81	25'83	124	Antonio Fuentes Bellostas..	52'91	"	52'91	18'51
42	Vicente Aparicio Nevot..	39	"	39	13'65	125	José Fernández Cireal. . .	21'53	"	21'53	7'53
43	Mateo Arribas Estéban. . .	50'52	"	50'52	17'68	126	José Font Mansilla. . . .	63'08	"	63'08	23'82
44	Valerio Amores Freisas. . .	70'27	"	70'27	24'59	127	Lorenzo Fernández Llama- zares.	65	"	65	22'75
45	Miguel Abasalo Aminuta. .	58'31	"	58'31	20'40	128	Tomás Fernández Cuevas. .	39	"	39	13'65
46	Jerónimo Ardi Artigas. . .	64'98	"	64'98	22'74	129	José Fernández García. . .	34'74	"	34'74	12'15
47	Joaquín Alins Tremosa. . .	51'59	"	51'59	18'05	130	Francisco Fuentes Medina..	18	"	18	6'30
48	Manuel Berdonces Jiménez.	38'22	"	38'22	13'37	131	Joaquín Fortea Cortés. . .	71'67	"	71'67	25'08
49	Rafael Bádenas Catalán..	55'29	14'92	70'21	24'57	132	Francisco Fernández Inco- guito.	66'68	"	66'68	23'33
50	Castor Benítez Rodríguez. .	55'17	14'89	70'06	24'52	133	Basilio Fernández Chueca. .	18'80	"	18'80	6'58
51	D. Juan Barrado Hernández	788	94'56	882'56	308'89	134	Juan Fayes Vidal.	17'73	"	17'73	6'20
52	Francisco Blanco Cid..	51'44	"	51'44	18	135	Pascual García Brunos. . .	24'26	6'55	30'81	10'78
53	Julian Beltrán Mar.	51'63	"	51'63	18'07	136	Rafael García Gudiña. . .	62'84	"	62'84	21'99
54	Vicente Bou Ibáñez.	52	"	52	18'20	137	Antonio García Fernández..	68'15	18'40	86'55	30'29
55	Juan Verdugo Arias.	63'20	"	63'20	22'12	138	D. José Gamir Segura. . . .	439'20	118'58	557'78	195'22
56	Francisco Bastán Bastarán..	66	"	66	23'10	139	Felipe Jiménez Estéban..	25'89	0'51	26'40	9'24
57	José Botella Francés. . . .	39	"	39	13'65	140	Pedro García Sánchez. . . .	31'55	0'94	32'49	11'37
58	Salustiano Bayón Espada. .	14'66	"	14'66	5'13	141	Manuel Garce Cuña.	150'37	"	150'37	52'62
59	Ceferino Benito Blázquez. .	65'47	"	65'47	22'91	142	Pascual García Gallardo. .	63'47	"	63'47	22'21
60	José Barbeitia Calvet. . . .	51'98	"	51'98	18'19	143	Pedro González Bravo. . . .	52'14	"	52'14	18'24
61	Francisco Boch Fuster. . . .	58'54	"	58'54	20'48	144	Agustín García Matías. . . .	53'77	"	53'77	18'81
62	Eduardo Bardón Alvarez. . .	51'51	"	51'51	18'02	145	Eulogio González Blanco. .	50'48	"	50'48	17'66
63	Pío Bravo Ramón.	42'80	"	42'80	14'98	146	Juan González Zanjal.	65'79	"	65'79	23'02
64	Juan Benito Saavedra.	35'11	"	35'11	12'28	147	Juan Gómez Fernández..	44'07	"	44'07	15'42
65	Francisco Barranco López..	34'03	"	34'03	11'91	148	Basilio García de la Rosa. .	57'78	"	57'78	20'22
66	José Blanco Nadal.	64'95	"	64'95	22'73	149	Miguel Gil Senet.	81'91	"	81'91	28'66
67	José Blanco Sánchez.	51'19	"	51'19	17'91	150	Atanasio Gonzalvo Sangüesa	52	"	52	18'20
68	Antonio Blanco Moreno..	38'79	"	38'79	13'57	151	Rafael García López.	54'65	"	54'65	19'12
69	José Benítez Gómez.	65'75	"	65'75	23'01	152	Vicente Jiménez Godes. . . .	60'82	"	60'82	21'28
70	Antonio Cañón Cañón. . . .	38'78	10'47	49'25	17'23	153	Arturo Gascoy Villanueva..	66'68	"	66'68	23'33
71	Joaquín Carreira García. . .	49'11	13'25	62'36	21'82	154	Mariano Gua Carrazol. . . .	59'26	"	59'26	20'74
72	Pedro Cambarros Iglesias. .	77'16	"	77'16	27	155	Matías García Díaz.	39	"	39	13'65
73	D. Bonifacio Castañeda Ba- rranquero.	548'20	76'74	624'94	218'72	156	José Jiménez Chacón..	66'15	"	66'15	23'15
74	D. Fernando Cano.	122'50	2'45	124'95	43'73	157	Eulogio Gómez García. . . .	66'39	"	66'39	23'23
75	Segundo Castaño Sampayo..	51'59	"	51'59	18'05	158	Acisolo García Real.	48'07	"	48'07	16'82
76	Antonio Castola López. . . .	84'21	"	84'21	29'47	159	Rafael García Reguera. . . .	54'97	"	54'97	19'23
77	Mariano Castro Quijano..	55'40	"	55'40	19'39	160	Mariano González Aller..	58'84	"	58'84	20'59
78	Juan Catrelles Catrelles..	61'04	"	61'04	21'36	161	José García Fernández. . . .	42'51	"	42'51	14'87
79	Máximo Castro Villalba..	73'24	"	73'24	25'63	162	Martín García Pérez.	71'66	"	71'66	25'08
80	Isaac Cabezón Cobro.	70'08	"	70'08	24'52	163	José García Martínez..	65'06	"	65'06	22'77
81	Romualdo Caletúo Hernán- dez.	75'20	"	75'20	26'32	164	Urbano González Rodríguez	53'72	"	53'72	18'80
82	Emeterio Cuerda Rodríguez.	73'22	"	73'22	25'62	165	Cipriano García Pérez. . . .	52	"	52	18'20
83	Tomás Camponeda Carbone- ro.	51'93	"	51'93	18'17	166	Lorenzo García Sánchez. . .	64'50	"	64'50	22'57
84	Manuel Cerviño Losa.	9'93	"	9'93	3'47	167	Ignacio Gómez Romero. . . .	78	"	78	27'30
85	Pablo Constanza Caballero..	36'01	"	36'01	12'60	168	Sebastián Gunida López. . .	45'95	"	45'95	16'08
86	Juan Cieza Vizoaino.	59'43	"	59'43	20'80	169	Andrés Gómez Sánchez. . . .	65	"	65	22'75
87	Pedro Ceres Banal.	51	"	51	17'85	170	Antonio García Caldúe. . . .	4'50	"	4'50	1'57
88	Ignacio Cachón Valera. . . .	59'40	"	59'40	20'79	171	Cesáreo Gómez López.	56'99	"	56'99	19'94
89	Domingo Cortés Gtün.	44'81	"	44'81	15'68	172	José Gómez Expósito.	49'59	"	49'59	17'35
90	José Cielos Moreno.	95	"	95	33'25	173	Celso Gómez Gómez.	57'81	"	57'81	20'23
91	Antonio Capilla Bargen..	51'99	"	51'99	18'19	174	Valentín García Suárez. . . .	39	"	39	13'65
92	José Casdalva Vázquez. . . .	53'09	"	53'09	18'58	175	Juan Jiménez Berges.	75'73	"	75'73	26'50
93	Francisco Caballero Pérez. .	64'50	"	64'50	22'57	176	Florencio González García..	57'48	"	57'48	20'11
94	Pedro Carbonell Liste.	49'06	"	49'06	17'17	177	José García Diera.	53'63	"	53'63	18'77
95	Salvador Díaz Tejada.	56'98	15'38	72'36	25'32	178	Andrés Hernández Malparti- da.	19'61	0'19	19'80	6'94
96	Ventura Duque Palenzuela..	64'90	17'52	82'42	28'84	179	Cecilio Hernández Centeno..	65'56	"	65'56	22'93
97	Francisco Díaz Heras.	40'73	7'83	48'06	16'82	180	Miguel Hernández Calvo. . .	52'03	"	52'03	18'21
98	D. Juan Diez Alvarez.	1.057'11	285'41	1.342'52	469'88	181	Agustín Chaves Hermida. . .	270'45	"	270'45	94'65
99	Justo Diez Mirante.	59'44	"	59'44	20'80	182	Manuel Chiva Castillo. . . .	62'55	"	62'55	21'89
100	Sandalio Díaz Prado.	47'92	"	47'92	16'77	183	Manuel Chaos Posada.	49'76	"	49'76	17'41
101	Celestino Díaz Alonso.	61'20	"	61'20	21'42	184	D. Rafael Yáñez Alouax..	645'50	174'28	819'78	286'92
102	Melchor Dios Martín.	52'35	"	52'35	18'32	185	Andrés Yepes Ventura. . . .	69'72	18'82	88'54	30'98
103	Félix Durán Conejere.	42'34	"	42'34	14'81	186	Bonifacio Iglesias Blasco. . .	49'75	"	49'75	17'41
104	Francoisco Espinosa Albeora.	42'97	11'60	54'57	19'09	187	Antonio Iriola Michares..	49'95	"	49'95	17'48
105	Angel Estévez Martín.	67'27	18'16	85'43	29'90						
106	Martín Estal Serrano..	89'46	24'15	113'61	39'76						
107	Vicente Emilio Martín.	60'31	"	60'31	21'10						

(Se continuará.)

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.—SECCIÓN DE TENEDURÍA.

Primera decena del mes de Mayo de 1894.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo primero de la instrucción de 13 de Julio de 1878.

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Fecha del remate.			Fecha del vencimiento.			Importe.		Libro y folio de la cuenta.	
						Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.		
D. Francisco Coloma Camino.	Palencia.	Rústica.	Clero.	13511	Frómista.	29	Diciembre.	1876	1	Mayo.	1894	50	55	13	59
Alejandro Perera.	Cervera.	"	"	13459 al 67	Matabuena y Nava.	9	"	"	8	"	"	138	75	13	61
Tomás Malfaz.	Osorno.	"	"	13414 al 25	Osorno.	24	Noviembre.	"	5	"	"	119	50	13	62
Mariano Trancho.	Becerril de Campos.	"	"	2487 al 96	Becerril de Campos.	9	Marzo.	1878	1	"	"	46	50	14	49
Facundo García.	Idem.	"	"	2370 al 75	Idem.	9	"	"	1	"	"	107	50	14	50
Gregorio Gutiérrez.	Villauño.	"	"	7785 al 97	Villauño.	16	Agosto.	1874	1	"	"	128	60	16	111
Fernando García, y por cesión															
Germán Blanco.	Calzada de los Molinos.	"	"	11829	Villanueva de la Cueva.	24	Diciembre.	1884	2	"	"	132	50	18	80
El mismo, y por id. el mismo.	Idem.	"	"	11607 al 20	Idem.	24	"	"	2	"	"	77	"	18	81
Pablo Pérez Rodríguez.	Villaelles.	Urbana.	"	5231	Villaelles.	11	Agosto.	1886	7	"	"	50	"	19	268
Fernando García.	Palencia.	Rústica.	Propios.	31272 al 79	Villanueva de la Cueva.	10	Diciembre.	1884	2	"	"	20	80	20	60
Leonarde Darango Actores.	Villaviudas.	"	"	9161	Villaviudas.	30	Marzo.	1891	6	"	"	210	60	23	20

Lo que se anuncia en el presente BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo primero de la ley de 13 de Junio de 1878 é instrucción de 13 de Julio siguiente, previniendo á los señores Alcaldes de la mayor publicidad posible, á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y satisfagan el importe de sus pagarés, antes de que transcurran los veinte días que marca el art. 2.º de la mencionada instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que los pueda ocasionar el apremio.
Palencia 20 de Abril de 1894.—El Interventor, Daniel de Geta y Moreno.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Nilo García Paredes, Juez de instrucción de esta villa de Astudillo y su partido.

Hago saber: Que en el día dieciocho de Mayo próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en el local de este Juzgado, sito en la casa número cuatro de la calle denominada Plazuela del Arache, de esta población, la venta en pública subasta de una finca que se dirá, embargada á Mariano Castaño Soria, vecino que fué de esta villa y en la actualidad de ignorado domicilio, para hacer pago de las costas y demás responsabilidades pecuniarias en la causa que se le siguió por querrela de injurias, dicha finca es la siguiente:

Una tierra sita en este término municipal y pago de las Culebrillas, de superficie de seis cuartas y cuarenta y siete estadales; que linda al Norte otra de Emilio Plaza, Mediodía otra de Faustino Olmedo, Oriente de Mauricia Ortega y Poniente arroyo; tasada en cuatrocientas veinticinco pesetas.

De la finca descrita tiene título de propiedad el penado Mariano Castaño Soria, como puede verse de las certificaciones obrantes en el expediente que han sido expedidas por el Sr. Registrador de la propiedad de esta villa, con cuyos títulos, que quedan de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, deberán conformarse los licitadores, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros; y se les advierte á los que deseen tomar parte en el remate que antes deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca objeto del remate; que no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo y que los gastos de la escritura de venta serán de cuenta del rematante.

Dado en Astudillo á veinte de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—Nilo García Paredes.—El Escribano, Basilio Ordóñez.

OBISPADO DE LEÓN.

La Comisión nombrada por el Excelentísimo é Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis de León, para la instrucción de expediente sobre arreglo de Capellanías colativas de sangre y otras fundaciones análogas.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio últimamente celebrado con la Santa Sede y publicado como ley del Estado por Real decreto de 24 de Junio de 1867 sobre el arreglo definitivo de las Capellanías colativas de sangre y otras fundaciones piadosas de la propia índole, y principalmente en la parte á que se refieren sus artículos 12 y 13 y los 34 y 35 de la

instrucción acordada entre el M. R. Nuncio Apostólico y el Excmo. Señor Ministro de Gracia y Justicia para llevarle á debida ejecución, esta Comisión está instruyendo el oportuno expediente promovido por D. Mariano Osorio de la Madrid y Orense, vecino de la villa de Saldaña, sobre comutación de bienes de la Capellanía titulada Pan y Peces, fundada en Cervera de Río-Pisuerga por D. García Gómez de Cosío y D. Baltasara Santander; la cual por su caracter de familiar colativa, al tenor de lo que dispone el art. 4.º de dicho Convenio, ha de quedar subsistente.

Por tanto, en virtud de este edicto cita, llama y emplaza á los encargados del patronato activo, á los interesados en el pasivo y en general á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la enunciada Capellanía para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, comparezcan en dicho expediente á exponer el que creyeren convenirles, bajo apercibimiento de que pasado este plazo se procederá, sin su audiencia, á determinar lo que corresponda, parándoles el perjuicio que hubiere lugar. Y para que surta los efectos consiguientes, por acuerdo de esta misma fecha he resuelto librar el presente que se fijará en las puertas principales de la citada Iglesia y se insertará en los Boletines eclesidstico del Obispado y oficial de la provincia.

Dado en León á 3 de Abril de 1894.—Dr. Cayetano Sentís, Presidente.—Lic. Clemente Bolinaga, Vocal Secretario.

COMANDANCIA GENERAL DE INGENIEROS.

7.º DEPÓSITO DE RESERVA.

Dispuesto por Real orden circular fecha 5 de Febrero último, se expida la licencia absoluta á los individuos del reemplazo de 1882 que hayan cumplido los doce años de servicio, se hace saber por medio de la presente circular para que los Alcaldes en cuyos Ayuntamientos se hallen residiendo individuos de la referida quinta y hayan servido en el Cuerpo de Ingenieros, remitan á este Depósito y á la brevedad posible, relación nominal de los mismos, con objeto de enviarles la licencia absoluta. Al propio tiempo se hace presente á los que al separarse de filas dejasen alguna cantidad en masita, que para reclamar estos alcances deben dirigirse al Sr. Coronel del primer Regimiento de Zapadores Minadores, de guarnición en Logroño.

Valladolid 20 de Abril de 1894.—El Jefe del Depósito, Mauro García.

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Don Valentín Calderón Rojo, Alcalde Presidente del Excelentísimo

mo Ayuntamiento constitucional de esta Ciudad.

Hago saber: Que la Junta municipal de la misma, en sesión pública celebrada en el día de ayer, discutió y aprobó el presupuesto ordinario de gastos é ingresos de este Ayuntamiento para el próximo año económico de 1894-95, y además de aceptar todos los ingresos ordinarios permitidos por la legislación vigente, ha considerado absolutamente indispensable hacer uso de

los recursos extraordinarios como menos gravosos al vecindario para cubrir el déficit de 15.000 pesetas que aparece en dicho presupuesto, á cuyo fin acordó proponer al Gobierno y solicitar su autorización para imponer arbitrios sobre varios artículos de consumo, no comprendidos en la tarifa general, en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y otras posteriores.

Lo que se anuncia al público para

conocimiento de los vecinos ó contribuyentes, quienes si se consideraran perjudicados con la propuesta acordada, cuya tarifa se inserta á continuación, pueden reclamar contra ella presentando sus instancias á esta Alcaldía en el preciso término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Palencia 20 de Abril de 1894.—Valentín Calderón Rojo.

Año económico de 1894-95.

TARIFA para la recaudación del arbitrio extraordinario sobre varios artículos de consumo no comprendidos en la tarifa general.

ESPECIES.	UNIDAD.	Precio medio		Impuesto.	Unidades de adeudo que se calculan.	Producto.	
		Pesetas	Cts.			Pesetas	Cts.
<i>Dulces y confituras.</i>							
Miel de todas clases.	100 kilogramos.	80	"	8	"	32	256
Confituras, pastillas y dulces de todas clases..	Idem.	240	"	20	"	18	360
Mantecadas, rosquillas, galletas, bizcochos y otros..	Idem.	100	"	10	"	10	100
Turriones, mazapanes y similares..	Idem.	248	"	20	"	30	600
<i>Frutas.</i>							
Piñones, nueces, castañas, avellanas y almendra con cáscara.	Idem.	40	"	2	"	840	1680
Idem sin cáscara, excepto la almendra.	Idem.	80	"	6	"	110	660
Cacahuets, chufas y altramuces.	Idem.	42	"	3	"	110	330
Almendras y avellanas sin cáscara.	Idem.	205	"	17	"	27	459
Aceitunas blancas.	Idem.	84	"	4	"	130	524
Idem negras.	Idem.	35	"	3	"	80	240
Acerolas, fresas y fresones.	Idem.	52	"	8	"	2	16
Fruto verde.	Idem.	21	"	2	"	2100	4200
Sandías y melones.	{ Carro con.	600	Idem.	120	"	80	560
	{ Carga mayor.	120	Idem.	60	"	177	177
	{ Carga menor.	80	Idem.	27	"	191	191
Naranjas, granadas, limas, limones y otros.	100 Idem.	49	"	5	"	420	2100
Pasas, dátiles, orejones y ciruelas pasas.	Idem.	125	"	12	"	40	480
Higos.	Idem.	51	"	5	"	200	1000
Pimiento molido.	Idem.	70	"	7	"	56	392
Verdura forastera.	Carga.	"	15	"	15	4500	675
TOTAL.							15000

Palencia 20 de Abril de 1894.—El Alcalde, Valentín Calderón Rojo.

Ayuntamiento constitucional de Membrillar.

Autorizado este Ayuntamiento para la enajenación de los granos existentes en el Pósito del mismo y consistentes en ciento tres fanegas y cuarenta cuartillos de centeno, y setenta y siete fanegas y veinticuatro cuartillos de trigo, ha acordado anunciar la subasta de los mismos para el día 27 del actual, desde las once hasta las doce de la mañana, por pujas á la llana y en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 1.139 pesetas y 27 céntimos, importe total de la tasación, ó 10 pesetas por fanega de trigo y 5 por fanega de centeno.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de su tasación, necesitándose para tomar parte en la subasta conseguir el 10 por 100 de la cantidad por que sale á subasta, cuya cantidad ó 10 por 100 perderá el mejor postor si faltase al contrato ó se le admitirá en cuenta del pago total si cumpliere con él.

Queda obligado el rematante á recoger los granos por su cuenta de las paneras de este distrito existentes en los cuatro pueblos, Membrillar, Relea, Villalafuente y Villasur.

Membrillar 15 de Abril de 1894.—El Alcalde, Ponciano Treceño.

Ayuntamiento constitucional de Frómista.

Acordado por dicho Ayuntamiento y Junta de asociados el medio de arriendo á venta libre para cubrir el cupo sobre las especies de consumos por un año, se ha señalado para la subasta el día 7 de Mayo próximo, dando principio en la Sala Consistorial de esta villa á las once de la mañana y terminando á las doce de la misma.

La subasta comprenderá todas las especies sujetas al adeudo y se verificará por pujas á la llana, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el acto del remate y desde esta fecha en la Secretaría del Ayuntamiento.

Frómista 20 de Abril de 1894.—El Alcalde, Bernardo Revilla.—P. S. M., Domingo Alvarez.

Ayuntamiento constitucional de Villaeles.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta pericial de asociados el arriendo á venta libre por término de un año de las especies de carnes, líquidos, granos, sal y alcoholes, como medio adoptado para cubrir el encabezamiento de consumos con la Hacienda para el año económico de 1894 á 95, se anuncia la subasta para el día 5 del próximo mes de Mayo, de dos á cuatro de la tarde, por pujas á la llana; teniendo lugar dicho acto en la Casa Consistorial del Ayuntamiento con la asistencia del mismo, sirviendo de tipo á la subasta la cantidad de 1.375 pesetas 05 céntimos á que asciende el cupo para el Tesoro, 100 por 100 para atenciones del presupuesto municipal y 3 por 100 por premio de cobranza y conducción.

El pliego de condiciones bajo las

cuales se ha de celebrar el remate se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, no admitiéndose postura que no cubra el tipo por que sale á subasta, consignando el rematante en la Depositaria de los fondos municipales la cuarta parte del importe del arriendo como garantía de su remate, ó en otro caso personas de suficientes garantías á juicio del Ayuntamiento, no admitiéndose las que se exceptúan en el art. 23 del reglamento de 21 de Junio de 1889.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Villaeles 17 de Abril de 1894.—El Alcalde, Teodoro Ayuela.

Ayuntamiento constitucional de Valdeolmillos.

Desierta por falta de licitadores la primera subasta de consumos á venta libre celebrada por este Ayuntamiento el día 19 del actual, se anuncia otra segunda, que tendrá efecto á los diez días del que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, admitiendo posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo de subasta, en el local destinado para la primera y hora que en la misma se señala, teniendo entendido que el arriendo se hace solo por un año económico.

Las demás condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para cuantas personas deseen examinarlas.

Valdeolmillos 20 de Abril de 1894.—El Alcalde, Pablo Tarrero.—El Secretario, Saturnino Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Fuentes de Nava.

No habiéndose obtenido postor en la primera subasta celebrada por el Ayuntamiento para el arrendamiento á libre venta de los cupos de especies de consumos de esta villa por término de uno á tres años, á elección del postor, que comenzarán á regir desde el próximo año entrante de 1894 á 95, y no habiéndose presentado licitador alguno, conforme al art. 53 del vigente reglamento, se convoca á una segunda subasta para el día siguiente de haber terminado los diez días de ley de la inserción de dicho anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, que tendrá lugar en el Salón de Sesiones públicas del Ayuntamiento, que comenzará á las once de la mañana y terminará á la una de la tarde, bajo el mismo tipo anunciado de las 8.432 pesetas para el Tesoro, con más el recargo máximo, ó sea el 100 por 100 para municipales á todas las especies, excepto la de sal, y con las mismas condiciones con que se ha hecho la primera subasta, siendo admisibles las proposiciones que cubran las dos terceras partes del total cupo si la proposición abraza á todas las especies, y parcial si fuese de una ó varias.

Lo que por medio de su inserción en el Boletín se hace público en cumplimiento del art. 49 del referido reglamento.

Fuentes de Nava 16 de Abril de 1894.—El Alcalde, Tomás Rodríguez.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.